

desempeñada, con carácter nato, por el Director del Departamento de Participación de la Delegación Nacional de la Juventud.

Art. 64. En todas las provincias, y con funciones análogas referidas a su respectivo ámbito territorial, existirá un Consejo Provincial de la Juventud, presidido por el Jefe provincial del Movimiento.

X. Asambleas de Jóvenes

Art. 65. Tanto en el ámbito nacional como en el provincial, existirán Asambleas de Jóvenes cuya composición, ordenación y funcionamiento se determinarán oportunamente, y estarán representadas en los respectivos Consejos de la Juventud.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La creación, modificación o supresión de Unidades que tengan nivel orgánico de Sección, requerirá orden del Ministro Secretario general del Movimiento, y las de aquellas otras que tengan rango de Oficinas, Circular del Delegado nacional, previa autorización del Vicesecretario general del Movimiento.

Segunda.—En correspondencia con las funciones cuya atención tiene atribuidas la Delegación Nacional de la Juventud, a través de la Gerencia de Servicios de la Secretaría General, será cauce obligado de las consignaciones establecidas en la Ley 48/1966, de 23 de julio, y, en general, de todas las subvenciones oficiales afectas al cumplimiento de los fines propios de la Delegación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden, por la que se aprueba la Norma Orgánica de la Delegación Nacional de la Juventud, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda facultado el Delegado nacional de la Juventud para dictar las Circulares e Instrucciones que requiera el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Norma.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de noviembre de 1970 por la que se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Guardia segundo de la Guardia Civil don Evaristo González Rey, con destino en la Plana Mayor del 63 Tercio de la Guardia Civil.—Conserje en el Instituto Provincial de Sanidad de Pontevedra.—Fija su residencia en Marín (Pontevedra).—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia primero de la Guardia Civil don Melchor Palomares Cecilia, con destino en la 121 Comandancia de la Guardia Civil.—Guarda Juramentado en la Sociedad Deportiva de Pesca «Coto Río Valsain», en el término municipal de San Ildefonso (Segovia).—Fija su residencia en Segovia.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Artículo 2.º El citado personal de tropa, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo o Empresa a que va destinado.

Artículo 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1970. P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se resuelve el concurso de traslado 1/1970 para provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de traslado número 1/1970 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Ad-

ministrativo de la Administración Civil del Estado, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 5 de octubre siguiente), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución del mencionado concurso de traslado, destinando a los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Orden a los Departamentos y localidades que se citan.

Segundo.—Declarar reingresados al servicio activo, a tenor de lo preceptuado el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a los funcionarios que se expresan a continuación:

A02PG003715 González Rodríguez, Casimira.
A02PG004309 Andrés Martín, Salvador.
A02PG006189 Eva y Martín, Rosaura.

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13.2 del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adscribirá a los funcionarios que han obtenido destino en el Departamento a plazas determinadas dentro de la localidad que en cada caso se menciona, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Director general de la Función Pública).

Cuarto.—Cuando el destino obtenido a través de este concurso suponga cambio de localidad, el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si el destino radicara en la misma localidad, dicho plazo posesorio será de cuarenta y ocho horas.

El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslado diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o posesión, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Director general de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.